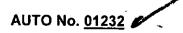


SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE FOIIos: 1. Anexos: No. Radicación 8: 2014EE032527 Proc 8: 2625495 Fecha: 25-02-2014 Tercero: UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CELULA J Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Ooc: AUTO

ď,



### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

. \*

Que en atención al radicado 2010ER14554 del 17 de marzo de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de verificación el 29 de marzo de 2010 contenida tenida en el Concepto Técnico 2010GTS859 del 29 de marzo de 2010, por la cual se autorizó a la UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CELULA J, con NIT., 860.100.007-0, la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán, emplazados en la Carrera 72 Q No. 41 C – 71 Sur, barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que de igual forma el Concepto Técnico Ibídem, liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de COMPENSACIÓN a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.435.00) MCTE., equivalente a 2.7 IVP y .73 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO TALA el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE., de acuerdo a lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud esto es 17 de marzo de 2010.

Que el Concepto Técnico 2010GTS859 de 2010, se notificó el 4 de mayo de 2010, al señor NAIM CARQUERA RODRIGUEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.155.580m de Bogotá, evidenciado al adverso del folio 6.

Página 1 de 6











Que con Concepto Técnico DCA No. 08100 del 22 de noviembre de 2012, se efectuó seguimiento a los tratamientos autorizados mediante el Concepto Técnico 2010GTS859 del 29 de marzo de 2010, determinando: (...) "MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 23/10/2012 SE VERIFICÓ LA TALA DE DOS (2) URAPANES UBICADOS EN LA KRA 72 Q 41 C 71 SUR, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS859 DE 29/03/2010. NO SE REQUIRIO EL TRAMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, SI SE ALLEGARON RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN POR VALOR DE \$24.700 Y \$375.435 M/CTE".

Que a folios 4 y 14 se observan recibos No. 750439 – 337529 del 27 de julio de 2010, por concepto de compensación por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRINTA Y CINCO PESOS (\$375.435.00) MCTE., y el No. 737321 – 324405 del 17 de marzo de 2010, por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE., por concepto evaluación y seguimiento tala, consignados por LA UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CELULA J, con NIT., 860.100.007.

Que de conformidad con la certificación expedida por la alcaldía local de Kennedy, con Resolución No. 068 del 8 de octubre de 2004, se ordenó la inscripción de la propiedad horizontal AGRUPACION DE VIVIENDA 13 – BLOQUES JB – JC – DE LA CELULA J, ubicada en la calle 40 C Sur No. 71 – 19 Interior 7 y/o Carrera 71 A No. 40 C – 66 de esta ciudad, representada por el señor NAIN CERQUERA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.155.580 de Bogotá, para lo cual en la presente providencia se tendrá lo certificado por la alcaldía local.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

Página 2 de 6











aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Página 3 de 6









Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente ARCHIVAR las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-1189 en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la AGRUPACION DE VIVIENDA 13 – BLOQUES JB – JC DE LA CELULA J, con NIT., 860.100.007-0, toda vez que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado y se efectuó el pago determinado por este, por lo que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

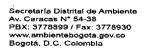
En mérito de lo expuesto.

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-1189, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, a la AGRUPACION DE VIVIENDA 13 – BLOQUES JB – JC DE LA CELULA J, con NIT., 860.100.007-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la AGRUPACION DE VIVIENDA 13 – BLOQUES JB – JC DE LA CELULA J, con NIT., 860.100.007-0, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, en la calle 40 C Sur No. 71 – 19 interior 7 y/o Carrera 71 A No. 40 C – 66 de esta ciudad.

Página 4 de 6









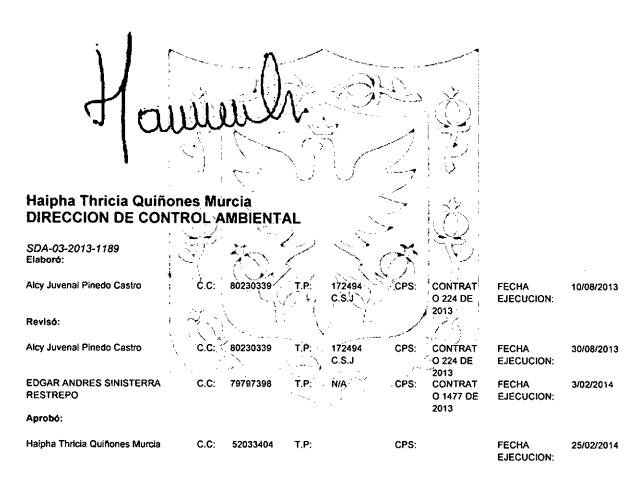


ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

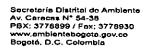
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014



Página 5 de 6











# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2014 ( ) del mas de
del año (20 ), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriade y en firme.  FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 6 de 6

